



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM014W0060947, DE 1 DE JUNIO DE 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1659 /

15 de julio de 2021

SANTIAGO,

VISTOS:

- La solicitud de acceso a la información pública efectuada por [REDACTED] N°AM014W0060947, de fecha 1 de junio de 2021.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) RA N° 125355/67/2019 de 12 de agosto de 2019 que nombró en cargo de alta dirección pública, 2° nivel a doña Marcela Hernández Meza.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">R E C I B I D O</p>

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso: 15071074

- El Decreto Exento RA N° 273/367/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que estableció orden de subrogación en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 1 de junio de 2021, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014W0060947, mediante la cual [REDACTED] requirió a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (en adelante, la “DGC” o el “Servicio”) lo siguiente:

“Requiero copia de todas las actas de reunión y/o correos electrónicos que refrendaron estas actas y que las contienen entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, del Hospital Felix Bulnes Cerda y la Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud. Esto desde el 01/01/2017 al 30/06/2017.

Requiero copia de todas las actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, y/o correos electrónicos que refrendaron estas actas y que las contienen del Hospital Felix Bulnes Cerda y el Hospital Felix Bulnes Cerda. . Esto desde el 01/01/2017 al 30/06/2021” [sic].

Lo anterior considerando que las actas de reuniones son un documento donde se generan situaciones que tienen que ver con el funcionamiento y operatividad del contrato, así como interpretaciones de las bases de licitación de acuerdo al juicio que emite la Inspección Fiscal.”

- Que como se aprecia, la información solicitada se refiere al contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes, el cual consideró la construcción de un nuevo establecimiento médico de alta complejidad capaz de entregar atención hospitalaria y ambulatoria a los habitantes de la zona poniente de la Región Metropolitana, reemplazando para ello el antiguo hospital que quedó gravemente dañado por el terremoto del 27 de febrero de 2010.
- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.

- Que, asimismo, de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que, a su turno, el artículo 21 numeral 1 literal c) de la misma Ley N° 20.285 dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*”.

- Que respecto a dicha causal, el numeral 1 literal c) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, dictado en virtud del Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que:

“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

- Que, primeramente, es necesario tener en consideración que el requerimiento [REDACTED] incluye dos peticiones separadas, pero cuyo contenido se refiere básicamente a los mismos documentos, aunque en la segunda petición amplía el periodo solicitado. Así, por una parte, requiere copia de las actas de reuniones y correos electrónicos que las hayan refrendado, entre la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes y la sociedad concesionaria respectiva, entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2017; mientras que por otra parte, en la segunda parte de su petición, reitera que requiere copia de todas las actas de reunión entre la Inspección Fiscal y correos electrónicos que refrendaron dichas actas, entre la Inspección Fiscal del contrato y el Hospital Félix Bulnes, aunque en este segundo caso, entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2021. En otras palabras, es necesario señalar que su primera petición se encuentra contenida en la segunda, por lo que serán tratadas conjuntamente como una única solicitud, que se extiende entre el 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2021.
- Que revisada la solicitud documental efectuada, la Inspectora Fiscal del contrato de concesión indicó, mediante minuta de fecha 29 de junio de 2021, que entre 2017 y la fecha actual de 2021 se han generado más de 22.000 documentos (oficios y correos entre la Inspección Fiscal del contrato de concesión y la sociedad concesionaria del Hospital Félix Bulnes), cuya revisión implicaría disponer de al menos dos funcionarios con dedicación exclusiva por cerca de tres meses y medio.
- Que en ese mismo sentido, la minuta de la Inspectora Fiscal estima que de ese total de documentos, alrededor de 14.000 documentos podrían efectivamente contener total o parcialmente actas de reuniones y correos que se refieren a ellas entre la Inspección Fiscal del contrato de concesión y la sociedad concesionaria del Hospital Félix Bulnes.
- Que debe considerarse que la revisión de los miles de documentos señalados, implicaría también revisar cuál o cuáles de ellos contienen información que deba resguardarse por afectar derechos de terceros, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 20.285 (en la práctica, tachar los datos personales de terceros en miles de documentos) y, adicionalmente, ponderar si pudiese concurrir a su respecto alguna otra causal de reserva contenida en el artículo 21 de la misma ley.
- Que de conformidad a lo que se viene razonando, la recopilación de tanta cantidad de información y la ponderación de la legalidad de su respectiva entrega, de acuerdo a la normativa de acceso a la información pública, demandaría una importantísima cantidad de horas de trabajo por parte de funcionarios de la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes, labores que inexorablemente entorpecerían la correcta

dedicación a su encargo principal de fiscalización de la obra pública concesionada, al distraerlos de dicha función, por un período de tiempo tan considerable.

- Que en relación a lo que ha explicado, este Servicio no puede dejar de señalar que requerir a la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes dar lugar a un requerimiento de información de esta naturaleza, mucho más que entorpecer las labores de fiscalización de este Servicio respecto del contrato de concesión en cuestión, derechamente las obstaculizaría, ni más ni menos que en medio de la peor crisis sanitaria a nivel mundial de los últimos 100 años. En ese mismo sentido, vale la pena tener presente que el Hospital Félix Bulnes entró en puesta en servicio provisoria en marzo de 2020, en medio de un gran esfuerzo de gestión y coordinación por parte de diversos actores, para lograr aumentar la capacidad hospitalaria frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, jugando este hospital un papel clave para evitar el colapso de la red de atención.
- Que teniendo en consideración lo anterior, se vuelve aún más evidente que atender a la solicitud de información presentada entorpecerá gravemente las labores de fiscalización de la concesión, trabajo que es esencial para asegurar la correcta marcha de los servicios que el hospital presta a la ciudadanía.
- Que por otra parte, más allá de señalar que *“las actas de reuniones son un documento donde se generan situaciones que tienen que ver con el funcionamiento y operatividad del contrato, así como interpretaciones de las bases de licitación de acuerdo al juicio que emite la Inspección Fiscal”*, el [REDACTED] no ha invocado un interés relevante que revista de proporcionalidad su requerimiento. En ese sentido, y considerando lo declarado por el [REDACTED] en su solicitud de información pública, para efectos de conocer el funcionamiento y operatividad del contrato y la interpretación de las bases de licitación por parte de la Inspección Fiscal, no es en ningún sentido justificable ni proporcionado distraer el cumplimiento de las obligaciones legales de fiscalización de la DGC y de la Inspección Fiscal del contrato de concesión del Hospital Félix Bulnes.
- Que, en el mismo sentido, el mencionado Consejo, en Decisión de Amparo rol N° C102 -11, de 10 de mayo de 2011, razonó lo siguiente:

“Respecto a lo anterior, atendido lo indicado en el considerando 9º anterior, en la especie, lo solicitado está constituido por más de 1.590 páginas las que, a su vez, deben ser analizadas pormenorizadamente a fin de tarjar todos aquellos antecedentes que posean el carácter de reservados, como los indicados en los considerandos 12º, 14º y 15º, así como aquellos documentos de la PDI cuya divulgación pueda afectar el debido funcionamiento del órgano, o revelar antecedentes o conductas de la vida privada del funcionario, como los indicados en el considerando 13º, tarea que, en la especie, debe ser desarrollada por el personal de la sección de Acceso a la información pública, tarea para la cual, efectivamente, se requiere destinar una gran cantidad de tiempo, lo que implica una afectación del debido funcionamiento de dicha unidad, especialmente atendida la poca cantidad de funcionarios que laboran en ella y las horas que sirven para la institución, razón por la cual se tendrá por acreditada la causal de reserva invocada (Considerando 18º).”

- Que más recientemente el Consejo para la Transparencia, en Decisión de Amparo rol N° C3614-16, de 3 de febrero de 2017, sostuvo, refiriéndose a la causal del artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que:

“Esta [causal] sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden

esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.”. Además, en la misma decisión, se sostuvo que “(...) la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, (...)”.

- Que, en este sentido, resulta claro que se trata de un requerimiento que configura la causal de reserva o secreto a que refiere el numeral 1 letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en cuanto su atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- Que, en segundo lugar, en adición a la causal invocada precedentemente, este Servicio estima que también es procedente denegar la entrega de la información solicitada, en virtud de la causal del artículo 21 numeral 2 de la Ley N° 20.285, la cual dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

- Que en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Inspección Fiscal del contrato, la documentación requerida contiene importante información cuya publicidad podría afectar la seguridad de los pacientes, funcionarios y trabajadores en general del hospital, la salud de los pacientes y, también, ámbitos de la esfera privada de los derechos de los éstos últimos.
- Que así, respecto de la seguridad de los pacientes, funcionarios y trabajadores del recinto en general, en los documentos requeridos existe información relativa a líneas vitales de la operación del recinto, que incluye planimetría, procedimientos relacionados con detección de vulnerabilidad del hospital y asociados a los servicios de seguridad y vigilancia, CCTV clínico y de área pública, equipamiento industrial, procedimientos asociados al helipuerto y traslado de pacientes críticos, procedimientos asociados a control de acceso, procedimientos asociados a la alimentación de pacientes y funcionarios, y prestación de servicios a párvulos y lactantes de jardín infantil, entre otras materias esenciales relativas al funcionamiento de unos de los hospitales más importantes de la Región Metropolitana.
- Que de la misma forma, la publicación de la misma información podría poner en riesgo, gravemente, la salud y la esfera privada de los pacientes. En este sentido, los documentos requeridos contienen información sensible relativa a la seguridad y habilitación de recintos para el resguardo de vacunas, equipos de ventilación mecánica, instalación de cámaras de frío para depósito de cadáveres y stock de respaldo de insumos críticos, entre otros aspectos de readecuación del recinto en contexto del Estado de Catástrofe decretado a partir de marzo de 2020.
- Que, en consecuencia, este Servicio estima que es también aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, pues la publicación o divulgación de la información solicitada podría afectar y poner en riesgo la seguridad de los pacientes, funcionarios y trabajadores en general del hospital, la salud de los pacientes y también afectar ámbitos de la esfera privada de los derechos de los éstos últimos.
- Que en tercer lugar, este Servicio estima que corresponde la denegación de la información fundado en la causal contenida en el artículo 21 numeral 4 de la misma norma invocada

anteriormente, la cual dispone:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

- Que como se ha venido explicando, la información que se ha solicitado contiene antecedentes vitales acerca del manejo y administración de diversas contingencias necesarias para la operatividad del recinto sanitario en el contexto de la pandemia del coronavirus. Así, por ejemplo, como se ha dicho más arriba, en estas actas de reuniones se encuentran múltiples antecedentes relativos a procedimientos asociados al manejo del helipuerto y traslado de pacientes críticos, procedimientos asociados a control de acceso, procedimientos asociados a la alimentación de pacientes y funcionarios, prestación de servicios a párvulos y lactantes de jardín infantil, procedimientos de reforzamiento de seguridad y habilitación de recintos para el resguardo de vacunas, equipos de ventilación mecánica y stock de insumos críticos, y antecedentes relativos a la instalación de cámaras de frío para depósito de cadáveres. En consecuencia, se trata de información extremadamente sensible en tanto su divulgación podría afectar el manejo de la pandemia y con ello la salud pública.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información solicitada.

RESUELVO:

- 1.- DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED], a través de la solicitud de acceso N°AM014W0060947, de fecha 1 de junio de 2021, en la que solicitó:

“Requiero copia de todas las actas de reunión y/o correos electrónicos que refrendaron estas actas y que las contienen entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, del Hospital Felix Bulnes Cerda y la Sociedad Concesionaria Metropolitana de Salud. Esto desde el 01/01/2017 al 30/06/2017.

Requiero copia de todas las actas de reunión entre la Inspección Fiscal a cargo del contrato, y/o correos electrónicos que refrendaron estas actas y que las contienen del Hospital Felix Bulnes Cerda y el Hospital Felix Bulnes Cerda. . Esto desde el 01/01/2017 al 30/06/2021” [sic].

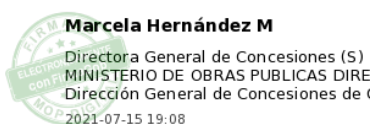
Lo anterior considerando que las actas de reuniones son un documento donde se generan situaciones que tienen que ver con el funcionamiento y operatividad del contrato, así como interpretaciones de las bases de licitación de acuerdo al juicio que emite la Inspección Fiscal.”

- 2.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
- 3.- DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la

notificación de la presente Resolución Exenta.

- 4.- **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

1. Destinatario.
2. SIAC DGC.
3. Inspector Fiscal contrato de concesión Hospital Félix Bulnes.
4. Unidad de Hospitales DGC.
5. Depto. de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC.
6. Oficina de Partes DGC.

N° Proceso: 15071074

